

PARN-067

ESTADO No. 067

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de DICIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-015-96	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ	5	20-dic-19	PARN-2235	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar al titular que: Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-015-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-018-PJBC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Se ordena la suspensión inmediata y definitiva de las actividades de desarrollo preparación y Explotación y toda labor minera en las Bocaminas activas denominadas: BM Porvenir 2: N=1134719, E=1137737, Z=2513 BM Porvenir 3: N=1134644, E=1137732, Z=2498 BM Porvenir 5: N=1134407, E=1137741, Z=2468 Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas: BM Porvenir 1: N=1134729, N=1137794, Z=2522 BM Nueva: N=1134425, N=1137839, Z=2509 Por no estar en el PTI aprobado. 2.3. Informar a los titulares mineros que para el reinicio de las labores mineras en la Bocamina Porvenir 4 localizada en las coordenadas N=1134767, E=1137796, Z=2534 deberá cumplir con lo



ordenado en el Decreto 1886 del 2015, respecto de las condiciones de higiene y seguridad de las labores subterráneas, las cuales serán verificadas previa visita de inspección técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería.

2.4. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-018-PJBC-2019, así:

2.4.1 Se debe dar cumplimiento a las instrucciones técnicas una vez se levante la medida de suspensión impuesta mediante la presente acta, toda vez que estas bocaminas no se encuentran incluidas en el PTI aprobado. (BM Porvenir 2, BM Porvenir 3, BM Porvenir 5).

2.4.2 Se debe contar con una persona capacitada que se responsabilice de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.

2.4.3 Se debe contar con una persona capacitada que se responsabilice de la implementación del SG-SST.

2.4.4 Se debe garantizar que la atmosfera minera se encuentre dentro de los valores límites permisibles, antes de ingresar el personal a las labores mineras.

2.4.5 Se debe mantener en la mina los planos de labores actualizadas, planos de riesgos, isométrico de ventilación.

2.4.6 Se debe implementar la bitácora de producción diaria.

2.4.7 Se debe construir nichos a lo largo de los inclinados y Manila en todo el inclinado para dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015.

2.4.8 Se debe cambiar el cable convencional dentro de la mina y se prohíbe el uso de martillo eléctrico.

2.4.9 Se debe implementar el freno autónomo en las vagonetas y el freno auxiliar en los malacates.

2.4.10 Se debe capacitar al personal en competencias laborales, primeros auxilios, PTS, uso de EPP, ventilación y sostenimiento.

2.4.11 Se debe reubicar el botadero y adecuar técnicamente los botaderos actuales y reforestarlos.

2.4.12 Se debe señalizar las labores mineras bajo tierra y en las instalaciones en

					superficie. 2.4.13 Se prohíbe el ingreso del personal a labores mineras que no cuenten con los EPP completos, incluido el autorrescatador. 2.4.14 BM Porvenir 2: se debe instalar puerta alemana en el inclinado abscisa 40-120, se debe cambiar el sostenimiento (media puerta) de la abscisa 160-230, se prohíbe la sobreescavacion mayor al área del sostenimiento, se debe hacer reforce en la abscisa 190 (3 puertas), instalar puertas en la abscisa 0-5 en nivel 1. 2.4.15 BM Porvenir 3: Se debe ampliar y reforzar el inclinado en la abscisa 50 (3 puertas), y 100 (4 puertas), 2.4.16 BM Porvenir 5: se debe instalar sostenimiento en el inclinado abscisa 10-18, cambiar puertas abscisa 80-95; se debe utilizar madera con diámetro 20 centímetros. 2.4.17 Se debe terminar de tapar la BM Porvenir 1 y hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida. 2.4.18 Se debe construir pozos de sedimentación para el tratamiento de las aguas de la mina. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, y los numerales 25.1.3 y 25.1.6 de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta contractual, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 1856 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-018-PJBC-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: 2.5.1 MINA EL PORVENIR BM1 y BM3 2.5.1.1. Elaborar plan de ventilación 2.5.1.2. Elaborar y dejar copia en la mina de los planos de labores, ventilación, de riesgos, e isométrico de ventilación. 2.5.1.3. Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas.
--	--	--	--	--	---

					2.5.1.4. Colocar tableros de control de gases 2.5.1.5. Instalar manila a lo largo del inclinado 2.5.1.6. implementar el SGSST 2.5.1.7. implementar el plan de emergencias de acuerdo al decreto 1886 de 2015. 2.5.1.8. Llevar registro escrito de las mediciones de gases realizadas diariamente 2.5.1.9. Se debe aumentar la altura de la sección del inclinado de la mina Porvenir BM 1, hasta 1,8 m mínimo 2.5.1.10. Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 30 metros como mínimo, e instalar sostenimiento faltante 2.5.1.11. Mejorar las instalaciones de las casetas de los malacates. 2.5.1.12. Prohibir el ingreso de los trabajadores que no porten el autorescatador. 2.5.1.13. Dotar a todos los trabajadores de autorescatador 2.5.2. MINA EL PORVENIR BM 2 2.5.2.1 Elaborar plan de ventilación 2.5.2.2 Elaborar y dejar copia en la mina de los planos de labores, ventilación, de riesgos, e isométrico de ventilación. 2.5.2.3 Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 2.5.2.4 Complementar la señalización dentro y fuera de la mina 2.5.2.5 Proyectar y construir ventilación a superficie para formar circuito y vía de evacuación 2.5.2.6 Instalar manila con nudos a lo largo del inclinado 2.5.2.7 Colocar protección a las turras de los malacates 2.5.2.8 implementar el SGSST 2.5.2.9 implementar el plan de emergencias de acuerdo al decreto 1886 de 2015 2.5.2.10 Actualizar los registros escritos de las mediciones de gases realizadas diariamente 2.5.2.11 Instalar freno de descarrilamiento a las vagonetas 2.5.2.12 Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 25 metros como mínimo. De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de
--	--	--	--	--	--

						quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.6. Prohibir el ingreso del personal a labores mineras que no cuenten con los EPP completos, incluido el autorrescatador 2.7 Remitir con destino a la alcaldía de Corrales, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. No. PARN-018-PJBC-2019, a fin de que verifique las medidas de suspensión impuestas, conforme a sus competencias. 2.8. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.9. Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO S.A.S.	3	20-dic-19	PARN-2236	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLN-133, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-063-2019 del 2 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 1.2 Declarar subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, mediante Auto No. PARN N° 1897 del 20 de diciembre del 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto y el numeral 4 del informe de Visita

						No. PARN-RHCO-063-2019 del 2 de diciembre de 2019. 1.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-RHCO-063-2019 del 2 de diciembre de 2019, así: 2.3.1 Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina Covadonga dentro del título minero N° FLN-133 y conducir las aguas mediante cunetas o canales al interior de las minas en el inclinado principal 2.3.2 Presentar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo con sus soportes de registro para los equipos mineros de la mina Covadonga del título minero N° FLN-133 y presentar los manuales de operación segura faltantes 2.3.3. Realizar zanjias de coronación y canales perimetrales en la parte superior de la mina Covadonga a fin de manejar las aguas de escorrentía y dar manejo y estabilidad al botadero temporal que se encuentra en la parte superior de la bocamina Covadonga a fin de evitar un deslizamiento de dicho material suelto. 2.3.4 presentar los registros de inspección de los equipos para el trabajo en alturas y socializar el programa de trabajo seguro para trabajo en alturas en la mina Covadonga el título minero N° FLN-133. 2.3.5 Continuar con la implementación del SG-SST de la mina Covadonga y presentar el plan anual de trabajo del SST, el programa anual de capacitaciones de SST, las actas de inducción y reinducción del SST, presentar la matriz de peligros actualizada de la mina Covadonga, junto con el plano de riesgos actualizados de la mina Covadonga, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales dentro del título minero N°FLN-134 Mina Covadonga 2.3.6 realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina Covadonga dentro del título minero N° FLN-133 2.3.7 Presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación y demás componentes del circuito de ventilación de la mina Covadonga dentro del título minero N° FLN-133 2.3.8 Garantizar en todo momento las condiciones atmosferas minera de la mina Covadonga, la cual deben encontrarse dentro de los límites permisibles según los artículos 38, 39, 40, 53, 55, 58, 60, 61 y 63 del decreto 1886 del 2015, en el capítulo de ventilación a fin de dar cumplimiento con la ventilación para minas clasificadas tipo III ($CH_4 > 0,3\%$)
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.9 Implementar el plan de ventilación de la mina Covadonga presentar los soportes de registro de su implementación 2.3.10 implementar el plan de sostenimiento de la mina Covadonga junto con los soportes de registro de implementación 2.3.11 Instalar el sistema de freno autónomo a las vagonetas de la mina Covadonga en caso de ruptura cable de acero falla mecánica del malacate 2.3.12 Construir habilitar y señalizar los nichos faltantes en la mina Covadonga según el plano y la matriz de riesgos de la mina Covadonga 2.3.13 Adecuar la red eléctrica (cableado, arrancadores y sistemas de encendido, etc.), de la mina Covadonga fin de cumplir con lo establecido en los artículos 169, 170, 171, 182, y 184, del decreto 1886 del 2015, toda vez que la mina Covadonga se clasifica como mina tipo III ($CH_4 > 0,3\%$) 2.3.14 implementar la señalización de tipo informativo, preventivo y predictivo en la mina Covadonga, ruta de evacuación abcisado de vías y demás señalización según la matriz de riesgos y el plano de riesgos 2.3.15 Continuar con el mantenimiento del boca viento de la mina Covadonga fin de garantizar el funcionamiento del circuito de ventilación actual 2.3.16 Se debe realizar la ampliación de las labores mineras del título minero FLN-133, en las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015 2.3.17 El titular minero debe garantizar que los equipos auto rescatadores cumplan con los parámetros mínimos exigidos en la resolución 958 del 2016, como quiera que los que presento en la visita no cumplen. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo
--	--	--	--	--	--	--

						anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA Y CARBONES ANDINOS S.A.S	3	20-dic-19	PARN-2237	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKA-141, fue emitido el Informe de Visita N. PARN-RHCO-064-2019 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N PARN-RHCO-064-2019 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2019, así: 2.3.1 Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje de las minas 2 y 3 del título minero FKA- 141. 2.3.2. Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus soportes de registro para las minas 2 y 3, junto con los manuales de operación segura faltantes 2.3.3. Capacitar y certificar al personal minero según el manual de funciones en trabajo en alturas, presentar el procedimiento de trabajo seguro "PTS" para trabajo en alturas y el registro de inspecciones realizadas los equipos de trabajo en alturas. 2.3.4 Presentar los procedimientos de trabajo seguro de las minas 2 y 3 según las funciones y labores ejecutadas en desarrollo del proyecto minero del título minero FKA-141. 2.3.5. Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera en labores

					subterráneas, primeros auxilios, agentes de riesgo, protocolos de seguridad y demás temas según los agentes de riesgo plasmados en la matriz de riesgos. 2.3.6. Continuar con la implementación del SG-SST para las minas 2 y 3, presentar las estadísticas de incidentes y accidentes laborales. 2.3.7 Dar cumplimiento a los artículos 31, 32 y 235 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a contar con socorredores mineros 2.3.8. Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras del título minero N° FKA-141 en las minas 2 y 3. 2.3.9. Implementar el plan de ventilación para las minas 2 y 3 del título minero N° FKA-141, presentar el procedimiento de trabajo seguro para el monitoreo de la atmósfera minera, realizar nuevos aforos de ventilación para conocer las condiciones actuales de las minas 2 y 3, señalar los trabajos aislados y el hermetizados, presentar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación de las minas 2 y 3. 2.3.10. Implementar el plan de sostenimiento de las minas 2 y 3 realizar un análisis de estabilidad de las excavaciones mediante software especializado (Dips, Unwedge, Examine), para conocer el comportamiento de afectaciones del macizo rocoso frente a las excavaciones de las labores mineras desarrollo preparación explotación dentro del título minero N° FKA-141. 2.3.11. Implementar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable de acero o falla mecánica del malacate. 2.3.12 adecuar y limpiar y señalar los nichos de seguridad de las minas 2 y 3 dentro del título minero N° FKA-141. 2.3.13 Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo,
--	--	--	--	--	---

						ruta evacuación, nichos de seguridad, abcisado de las minas 2 y 3 dentro del título minero N° FKA-141. 2.3.14. Realizar la ampliación de las vías principales de las minas 2 y 3 (inclinado principal y niveles) a fin de dar cumplimiento, con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre mínima 1.8 m y sección libre mínima 3 m². 2.3.15. Garantizar en todo momento las condiciones de la atmósfera minera óptimas dentro de los límites permisibles establecidos según los artículos 38, 39 y 53 del decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento de las condiciones exigidas para las minas categoría tipo II. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CEU-113	LUIS ALVARO ROMERO MURCIA	2	20-dic-19	PARN-2238	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que:

						1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CEU-113, fue emitido el Informe de Visita PARN 05-12-19-JRPT- 2019 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto. 1.2 Remitir con destino al grupo de fomento de la Agencia Nacional de Minería, copia del el Informe de Visita PARN 05-12-19-JRPT- 2019 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, a fin de que repose dentro del expediente de la solicitud <i>NFS-14341</i>. 1.3 Informar al titular minero que no podrá adelantar labores mineras de construcción y montaje hasta cuando cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual se le otorgue licencia ambiental. 1.4 Oficiar al Alcalde Municipal de MARIPI- Boyacá, adjuntando copia del informe de visita PARN 05-12-19-JRPT- 2019 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DLH-081	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA/ JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ/ ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ/ CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY	12	20-dic-19	PARN-2239	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a Informar a los titulares que: 2.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLH-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-032-JCCG-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. 2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA A todas las labores mineras

					(desarrollo, preparación y explotación) llevadas a cabo en el bocaviento Sion ubicado en las coordenadas: N: 1°156.662; E: 1°160.107; z: 2789; hasta tanto no se realice la implementación del plan de sostenimiento en todas las labores del Bocaviento sion. La implementación y verificación del cumplimiento del plan de ventilación estará a cargo de la Ingeniera en minas Claudia Lucía Parra, profesional que diseñó y elaboró documento con plan de sostenimiento, Sólo se permitirá el ingreso de personal para labores de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe); hasta tanto se implemente el plan de sostenimiento; motivo por el cual no deberá realizarse actividades de producción. 2.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA a la UPM 5 - SANTA CLARA de las labores mineras impuesta mediante Auto PARN N.3399 del 20/11/2017, al encontrarse ejecutando labores de explotación toda vez, que no sea ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados mediante Auto PARN N. 2351 del 30/08/2016 en cuanto a: implementar plan de emergencias, brigadas de emergencias, señalización bajo tierra y en superficie, PTS, plan de ventilación, plan sostenimiento, el SG-SST, sólo se permitirá labores de mantenimiento basado en el plan de trabajo que propongan para reforcé al sostenimiento, ventilación y desagüe. 2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>"incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)"</i>. Específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 3309 de 2017 y AUTO PARN 1071 de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-032-JCCG-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas: 2.4.1 MINA LA BENDICIÓN La realización de los simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con
--	--	--	--	--	--

					evidencia de la realización del mismo. Realizar las adecuaciones y el manejo ambiental del botadero de la mina la bendición mediante el terraceo y el manejo de aguas mediante canales y cunetas, a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas. Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina la bendición, realizar un análisis de calidad del agua minera antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. Capacitar a todo el personal minero de la mina la bendición en los temas de seguridad y salud en las labores subterráneas y los protocolos de emergencia y primeros auxilios y trabajos alturas. Implementar el plan de emergencias junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita presentar informe ejecución de las labores de capacitación e informe del simulacro de evacuación. Diseñar, implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de la Mina la bendición y sus respectivos controles de manejo de agua minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de agua Implementar el plan de sostenimiento de la Mina la bendición junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales según lo evidenciado y presentado en la visita de campo Presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas de recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas la bendición. 2.4.2. BOCAMINA Y BOCAVIENTO SIÓN: Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. Realizar las adecuaciones y el manejo ambiental del botadero de la mina la bendición mediante el terraceo y el manejo de aguas mediante canales y cunetas, a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas. Realizar ampliación de la sección del inclinado principal de la mina Sión a fin de cumplir con el artículo 77 el Decreto 1886 del 2015 en cuanto a dar altura y amplitud en la sección del inclinado. Realizar la recuperación ambiental de la boca mina Sión, a fin de reducir el impacto ambiental generado por la ejecución de las labores mineras al momento de la visita.
--	--	--	--	--	--

						Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina Sión, realizar un análisis de calidad del agua mineral antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. Construir adecuados nichos de seguridad cada 30 metros en los inclinado de la Mina Sión. Continuar realizando el manejo de los estériles según lo manifestado en la inspección de campo en cuanto al manejo realizado sobre el botadero de la mina bendición, a fin de cumplir con lo establecido en la licencia ambiental. Implementar el plan de emergencias junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita presentar informe ejecución de las labores de capacitación e informe del simulacro de evacuación Implementar el plan de ventilación presentado en el momento la visita, adecuando los puntos de aforo y realizar los nuevos aforos en las minas Sión. Realizar las adecuaciones y el manejo ambiental del botadero de la mina la bendición mediante el terraceo y el manejo de aguas mediante canales y cunetas, a fin de garantizar la estabilidad del botadero y de cada una de sus terrazas. Realizar ampliación de la sección del inclinado principal de la mina Sión a fin de cumplir con el artículo 77 el Decreto 1886 del 2015 en cuanto a dar altura y amplitud en la sección del inclinado. Realizar la recuperación ambiental de la boca mina Sión, a fin de reducir el impacto ambiental generado por la ejecución de las labores mineras al momento de la visita. Realizar el mantenimiento de sistema de drenaje de la mina Sión, realizar un análisis de calidad del agua mineral antes de la descarga al sistema de tratamiento y después del tratamiento. Construir adecuados nichos de seguridad cada 30 metros en los inclinado de la Mina Sión. Continuar realizando el manejo de los estériles según lo manifestado en la inspección de campo en cuanto al manejo realizado sobre el botadero de la mina bendición, a fin de cumplir con lo establecido en la licencia ambiental. Implementar el plan de emergencias junto con sus brigadas presentadas al momento de la visita presentar informe ejecución de las labores de capacitación e informe del
--	--	--	--	--	--	---

					simulacro de evacuació Implementar el plan de ventilación presentado en el momento la visita, adecuando los puntos de aforo y realizar los nuevos aforos en las minas Sión. Diseñar, implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje de las Minas Sión y sus respectivos controles de manejo de agua Minera en superficie antes de ser descargadas a los cuerpos principales de agua Implementar el plan de sostenimiento de las Minas Sión junto con sus soportes de registro al mantenimiento de las vías principales según lo evidenciado y presentado en la visita de campo. Presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas de recomendaciones y impartidas en la inspección de campo a las minas la bendición y sión 2.4.3.MINA SANTA CLARA: Capacitar y certificar a los trabajadores en trabajos en alturas al igual que implementar los equipos y sistemas para el trabajo en alturas realizado por los malacateros y tolveros. Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con sus respectivos registros para equipos, máquinas y herramientas. Implementar las brigadas de emergencia. Realizar simulacros de evacuación al menos una vez al año y cuenten con evidencia de la realización del mismo. Instalar un sistema que detenga la vagoneta en caso de quedar suelta o desconectarse del malacate, en la totalidad de las vagonetas. Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE en todo lo relacionado con instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra. Instalar frenos autónomos para cada una de las vagonetas por su desplazamiento en vías inclinadas. Presentar e implementar: plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencia junto con las brigadas de emergencia, el programa de mantenimiento de los equipos mineros, PTS, protocolos de seguridad, SG-SST, plan anual de trabajo, plan
--	--	--	--	--	---



					anual de capacitaciones, estadísticas de incidentes, accidente y enfermedades labores, junto con el soporte de investigación de accidentes Presentar: los planos de labores mineras actualizados, plano de riesgos de la mina Santa Clara, en isométrico de ventilación, las bitácoras de producción, las planillas de capacitaciones al personal, los manuales de operación segura, PTS, los registros de inspección a los equipos y maquinas, el acta de confirmación del COPASST o vigía ocupacional Implementar: los tableros de ventilación, señalización bajo tierra y en superficie de tipo preventivo, informativo y prohibitivo, abscisado de las vías mineras (inclinado principal), señalar las labores selladas o abandonadas, ruta evacuación, nichos de seguridad, e implementar la manila en la totalidad del inclinado principal Construir los nichos de seguridad cada 30 metros e implementar la Manila a lo largo de la totalidad del inclinado principal de la mina Santa Clara. Capacitar al personal minero en primeros auxilios y manejo de pacientes, conformar el COPASST o elegir el vigía ocupacional para la mina Santa Clara, implementar los manuales de operación y los PTS de los equipos mineros. Implementar y presentar los protocolos de seguridad, y certificar a los trabajadores sobre trabajo en alturas Diseñar e implementar el plan de emergencia junto con las Brigadas de emergencia para la mina Santa Clara Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en las no conformidades, el numeral 7.1 y las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-032-JCCG-2019 así: 2.5.1 MINA ZAFIRO, ALADÍN, MARRUBIAL 1 Y 2
--	--	--	--	--	---



Continuar con las labores de reforcé al sostenimiento, con el fin de mantener el aire libre y la altura libre requerida en el artículo 77 de Decreto de 1886 de 2015 en los siguientes sectores: 0 días.

Mina Oro Negro: en la abscisa 50 y 60 del inclinado principal rellenar espacios vacíos, en la abscisa 80 colocar puerta de reforcé. 15 días.

En la mina Marrubial en la abscisa 180 dar altura y área libre y de la abscisa 260 a la 280 dar altura y área libre y rellenar espacios vacíos al techo y laterales. 30 días.

En la mina Aladín dar área libre desde la abscisa 180 a la 220 y en la abscisa 120 del inclinado principal. 30 días.

En la mina Zafiro continuar con las labores de mantenimiento del sostenimiento del inclinado desde la abscisa 00 hasta la abscisa 120 y de la abscisa 190 hasta la abscisa 430 hasta cumplir con el área libre y la altura libre requerida. 60 días.

Se prohíbe el uso del cable empalmado para el Malacate de la mina Marrubial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Decreto 1886 de 2015. 15 días.

Implementar control de polvos al interior de las minas Oro Negro, Zafiro y Marrubial para neutralizarlos. 45 días.

Aislar con materiales herméticos los Niveles 4 Norte y Sur, Niveles 6 Norte y Sur, Niveles 7 Norte y Sur y Niveles 8 Norte y Sur de la Mina Zafiro. Queda prohibido el ingreso de personal a estos niveles. 15 días.

Colocar señalización en las estaciones de bombeo, equipos e instalaciones eléctricas al interior de las minas. 15 días.

Colocar señalización en el botadero de estériles. 15 días.

Presentar el aval de la autoridad competente en cuanto a las especificaciones técnicas del polvorín y la autorización vigente para uso de explosivos expedida por la DCCA. 15 días.

						Elaborar e implementar el plan de transporte para cada una de las Bocaminas. 60 días. Actualizar el plan de ventilación para las minas Zafiro y Aladín. 30 días. Elaborar e implementar el plan de ventilación para las minas Oro Negro y Marrubial. 30 días. Actualizar el plan de sostenimiento para las minas Zafiro, Aladín, Marrubial y Oro Negro. 30 días. Complementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con lo requerido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 30 días. Perfilar los taludes ubicados encima de las Bocaminas Zafiro y Aladín con el fin de garantizar que no se presenten deslizamientos. 30 días. Capacitar y certificar brigadistas y socorredores mineros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 1886 de 2015. 30 días. Adecuar sistema de freno autónomo en las vagonetas de las minas Oro Negro y Marrubial. 15 días. Adecuar otro freno al malacate de la mina Oro Negro. 30 días. Adecuar nichos de seguridad en los primeros 150 metros del inclinado de la mina Oro Negro. 60 días. 2.5.2. MINA LA BENDICIÓN Realizar mantenimiento al piso del inclinado principal de la mina la Bendición (todo el inclinado) 30 días. Realizar mantenimiento al sostenimiento, instalación de madera de forro, atices de empuje y control de bóvedas de carga en las siguientes secciones del inclinado principal
--	--	--	--	--	--	--



de la mina la bendición:

- Abscisa 65 a abscisa 70 – se deberá dar altura también.
- Abscisa 85 a abscisa 90 - se deberá dar altura también.
- Abscisa 170 a abscisa 310 – junto con desabombe del piso.
- Abscisa 360 a abscisa 380 - se deberá dar altura. 90 días.

Instalar madera de forro, atices de empuje y rellenar los espacios vacíos generados entre la abscisa 400 y la abscisa 440, se deberá dar amplitud a la sección (área y altura). 20 días.

Realizar limpieza a los escalones ubicados entre las abscisas 400 y la abscisa 470. 4 días.

Sellar, hermetizar y señalizar los trabajos inactivos y/o abandonados 10 días.

Capacitar a todo el personal en el correcto porte y uso de los autorrescatadores y demás EPP. Inmediato

Diseñar, elaborar e implementar el sistema de drenajes de aguas. 10 días.

Implementar un sistema de control de polvos, polución de material particulado y polvo de carbón al interior de la mina. Inmediato

Realizar conformación técnica y ambiental al botadero de estériles el cual es compartido con la bocamina y bocaviento Sion. 20 días.

Allegar un informe detallado a la autoridad minera en donde se justifique y tipifiquen de acuerdo a la matriz de identificación y valoración de riesgos las actividades que requieren el uso de autorrescatadores, estudios realizados para la selección de estos

					equipos, ficha técnica emitida por fabricante junto con informe de cumplimiento de la Resolución 958 de 2016 para autorrescatadores. 30 días. Diseñar, elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para equipos y herramientas. 30 días. Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 20 días. Actualizar los planos de ventilación y sostenimiento a las condiciones actuales de la mina la bendición. 15 días. 2.5.3. BOCAVIENTO SION Se suspenden todas las labores de explotación (desarrollo, preparación y explotación) llevadas a cabo en el bocaviento Sion ubicado en las coordenadas: N: 1°156.662; E: 1°160.107; z: 2789; hasta tanto no se realice la implementación a cabalidad del plan de sostenimiento diseñado, elaborado y cuya implementación y verificación estará a cargo de la Ingeniera en minas Claudia Lucía Parra, identificada con C.C. 1.052'396104 de Duitama y M.P. 15217303966 BYC, una vez implementado el plan de sostenimiento en todo el Bocaviento Sion se allegará un informe técnico de actividades desarrolladas. Inmediato Sellar, hermetizar y señalizar todos los frentes de explotación abandonados y/o inactivos. Inmediato Diseñar, elaborar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para equipos y herramientas. 15 días. Realizar conformación técnica y ambiental al botadero de estériles, el cual es compartido con la mina la bendición. 20 días.
--	--	--	--	--	--

						Allegar copia del registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. 20 días. Capacitar a todo el personal que realiza actividades en alturas (malacatero, tolvero y mineros) en trabajo seguro en alturas; adquirir y/o certificar los equipos de trabajo seguro en alturas; realizar la inspección a los equipos de trabajo en alturas. 60 días. Elaborar e implementar procedimientos y permisos de trabajo seguro en alturas. 10 días. Capacitar a todo el personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, socorredores, auxiliares en salvamento minero, operación de equipos, entre otros. 60 días. Implementar un sistema de control de polvos, polución de material particulado y polvo de carbón al interior del Bocaviento Sion. Inmediato Publicar los reglamentos de: interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad. Inmediato Publicar planos actualizados de las labores de desarrollo y explotación, junto con el plano de riesgos. Inmediato Dar total cumplimiento al plan de trabajo anual en SST. 30 días. Diseñar, elaborar e implementar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación. 15 días. Instalar seguro y frenos a las vagonetas de transporte además de instalar señalización reflectiva (cinta o pintura) en todas las vagonetas. 10 días. Allegar un informe detallado a la autoridad minera en donde se justifique y tipifiquen de acuerdo a la matriz de peligros y riesgos las actividades que requieren el uso de
--	--	--	--	--	--	---

						autorrescatadores, estudios realizados para la selección de estos equipos, ficha técnica emitida por fabricante e informe de cumplimiento de la Resolución 958 de 2016 para autorrescatadores. 30 días. Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria bajo tierra del Bocaviento Sion y en superficie. 15 días. 2.5.4. BOCAMINA SION El operador minero deberá presentar un informe técnico de contingencia antes de realizar la apertura de la bocamina Sion ubicada en las coordenadas: N: 1°156.654 E: 1°160.166 Z: 2834 En donde especifique las acciones a tomar con respecto a la inspección, mantenimiento e instalación del sostenimiento, ventilación y acciones para el desagüe (si lo hay) de la mina sion. Previo a la apertura de la mina Si el titular minero no decide reactivar las labores de la bocamina Sion, deberá allegar un informe técnico detallado con cronograma de actividades a implementar en el plan de cierre, abandono y reconformación de terrenos y suelos. 90 días. 2.5.5. UPM 5 MINA SANTA CLARA Continuar con las labores de mantenimiento y reforcé al sostenimiento del inclinado, para dar altura y sección mínima requerida en los sectores: - A 20 metros del nivel 6 - A
--	--	--	--	--	--	---

						10 metros de nivel 5 y - En los primeros 20 metros del inclinado 0 días. Continuar con las labores de reforcé al sostenimiento para dar altura mínima requería en el Decreto 1886 del 2015 en los siguientes sectores: - En el nivel 6 sur en los primeros 30 metros - En el nivel 6 Norte en los primeros 20 metros - En el nivel 5 Sur de la abscisa 40 a la 60 y - En el nivel 1 Sur en el sector de la cruzada y a los 20 metros antes de llegar a la cruzada 0 días. Aislar con material hermético el nivel 3 sur y el nivel 4 sur. 0 días. Adecuar la cruzada que comunica con la mina bocaviento Sión, con escalones y manilas a fin de utilizarla como ruta de evacuación. 15 días. Instalar tableros para el registro de control de gases, tanto en bocamina como en el ingreso a cada frente de trabajo. 0 días. Instalar manila mínimo de 12,7 milímetros a lo largo de todo el inclinado. 0 días. Adecuar sistema de freno autónomo a todas las vagonetas, sólo se evidencia en dos (2) vagonetas de seis (6) que se utilizan. 0 días. Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance mientras se coloca el sostenimiento definitivo. 0 días. Elaborar e implementar plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, programa de mantenimiento de equipos, procedimiento de trabajo seguro, SG-SST. 0 días. Cambiar los arrancadores de las electrobombas por arrancadores antiexplosion e intrínsecamente seguros. 15 días. Implementar señalización preventiva, informativa, de restricción y prohibitiva al interior
--	--	--	--	--	--	---



de la mina. 0 días.

Presentar factura de compra de los autorrescatadores, junto con el certificado expedido por el fabricante y los certificados de cada trabajador en la capacitación para su uso. 0 días.

Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. 15 días.

Dar cumplimiento a las Resolución 1409 de 2012 para trabajo seguro en alturas. 0 días.

Contar con un profesional o tecnólogo con dedicación exclusiva para temas de seguridad de acuerdo al artículo 10 de Decreto 1886 de 2015. 15 días.

Dotar y certificar brigadas de emergencia y dotar con equipos para atención de emergencias, realizar simulacros y contar con socorredores mineros. 0 días.

Adecuar nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos en el inclinado y en los niveles. 0 días.

Realizar adecuación de las instalaciones eléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el RETIE tanto en superficie como en bajo tierra. 0 días.

Elaborar e implementar el programa de mantenimiento al sistema de drenaje y el plan de transporte. 30 días.

Realizar el monitoreo de los gases O₂, CO₂, H₂S, NO₂, CO y CH₄, de acuerdo con el Decreto 1886 del 2015. 0 días.

Adecuar el segundo freno al Malacate. 8 días.

Queda prohibido el ingreso al personal a la mina que no cuente con la dotación y EPP

						completos incluidos los autorrescatadores. 0 días. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.4 Remitir con destino a CORPOBOYACÁ, y a la Alcaldía de Socotá, copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-032-JCCG-2019, para lo de su competencia. 2.5 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-005-96	LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, ALIRIO PEREZ MEDINA , JOSE EUCLIDES RINCON, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUANDE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ	2	20-dic-19	PARN-2240	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares mineros que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de noviembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe PARN-016-LMFR, donde se emite un Concepto técnico de inspección en relación con las posibles afectaciones en el área por trabajos mineros desarrollados dentro del área del título minero No. 01-005-96, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Oficiar al señor al Señor Alcalde del Municipio de Paipa, a fin de que informe si el Plan de Ordenamiento o Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paipa tiene determinado algún uso de suelo que regule las diferentes actividades en el sector donde se adelantó la visita técnica Contrato en Virtud de Aporte 01-005-96. 2.3 Remitir copia del Informe PARN-016-LMFR y del presente acto administrativo, al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, con el fin de dar contestación al requerimiento realizado mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2019, dentro de la Acción Popular No. 2010-00137-01. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	4	20-dic-19	PARN-2241	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanados: 2.1.1 El trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numerales 2.4.2 y 2.5 del Auto PARN N° 3104 de 30 de octubre de 2017. 2.1.2 El procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el artículo segundo de la Resolución N° VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 y I, II y III trimestre de 2016. 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre

					de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017. 2.3 APROBAR: 2.3.1 Los pagos realizados por concepto del faltante de canon superficiario por valores de \$263.000,00 y \$135.000,00 m/cte, correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje respectivamente. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y los FBM anuales de 2011 y 2016 2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre del 2019. 2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, así como los anuales de 2017, 2018 y 2019 junto con su plano de labores. 2.4.3 El pago del faltante por un valor de (\$2.732.210,00) m/cte más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante resolución VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios requeridos 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					Para subsanar lo anterior, la titular deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental en los términos descritos en el numeral 1.4 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Advertir al titular minero que se continuará con el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el artículo segundo de la Resolución N° VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017 por la no presentación de las correcciones al PTO, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, así como de los Formatos Básicos Mineros anual de 2007 y 2008 y el semestral de 2009 y 2010. 2.8 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.9 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará en posterior acto administrativo con respecto a la solicitud acuerdo de pago presentada mediante radicado No. 20195500821022 de junio 04 de 2019. 2.10 Informar al titular minero, que una vez se cuente con Licencia Ambiental aprobada, ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visita de seguimiento y control e inspecciones de campo. 2.11 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO ni licencia ambiental aprobada, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM. 2.10 Se recuerda al titular minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre del 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en
--	--	--	--	--	--

					el artículo segundo de la Resolución 40558de junio de 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; que a la letra señala: “Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la Autoridad Minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY	14	20-dic-19	PARN-2242	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a la titular minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato No. 01-078-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación: BM CHIGUAGUA 1 (PABLO RINCÓN-ORLANDO DIAZ) ➤ Continuar dando cumplimiento a las recomendaciones o instrucciones técnicas de la visita del año 2018 ➤ Realizar cambio de la vagoneta por mal estado del actual. ➤ Implementar el plan de sostenimiento y ventilación. ➤ Instalar segundo freno al Malacate. ➤ Realizar intermediación de puertas para los primeros 12 metros del inclinado. ➤ Instalar el arrancador para el ventilador en superficie mejorar instalaciones eléctricas. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.
------	-----------	--	----	-----------	-----------	---



2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:

BM 8 y 8ª (ORLANDO DÍAZ)

- Complementar control de producción ajustando el número de coches con el peso de Los tiquetes de báscula.
- En las regalías para el título minero se deben adjuntar adicional a los pagos y certificados de retención una planilla en la cual se evidencia mina a mina la producción mensual durante cada trimestre.
- Implementar plan de mantenimiento al sistema.
- Capacitar en trabajo en alturas a los trabajadores que lo ameriten (Tolva, cargue, volqueta).
- Establecer con nombre propio los responsables para los planes de ventilación.
- Realizar monitoreo antes y durante el turno de trabajo (monitoreo de gases).
- Instalar pasos en madera al final del inclinado principal (pozo de bombeo) por cuanto supera los 45 grados.
- Hermetizar adecuadamente los frentes antiguos y abandonados.
- Señalizar los diferentes frentes al interior de las minas.
- Quitar puertas en mal estado, colocar forro y dar cumplimiento al plan de sostenimiento en cuanto a la separación de puertas a un metro y la zona de descuñe.
- Prolongar la ventilación al final del inclinado hasta el pozo de bombeo.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:

BM SANTA BÁRBARA (FREDY HERNANDEZ)

- Cumplir al 100% los requerimientos dejado en la visita anterior teniendo en cuenta que se avanzó pero aún faltan algunos puntos para cumplir totalmente.
- Quitar puertas partidas, en mal estado entre las abscisas 100 y 150, colocar forro en los puntos indicados.
- Cumplir con la separación entre puerta en los niveles, porque actualmente es mayor de 1 metro, colocar forro, revisar donde hay espacios vacíos y rellenar.
- Se prohíbe el ingreso de personal que no porte los EPP completos.
- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo las condiciones encontradas. 30 Sacar el coche encontrado en la guía antigua.
- Colocar protección o malla en el pozo al final del inclinado.



De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación:

BM EL TOBO 4 (FERNANDO CASTAÑEDA)

- Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartida en la visita técnica de fiscalización minera.
- Dar cumplimiento al título II - ventilación, del Decreto 1886 de 2015, en lo referente a los artículos 35 - plan de ventilación, 36 - calidad del aire en el sitio de trabajo, 39 - VLP, 40, 42, 43, 44, 45, y 46 - equipos de medición; 47, 48 (se deberá dar cumplimiento a todo título II, enfatizando en los artículos mencionados anteriormente)
- Dar cumplimiento al título IV del Decreto 1886 de 2015 en lo referente al sostenimiento; debido a que se presentan a lo largo de todas las labores deficiencia en la instalación de elementos como: puertas, forros, atices de empuje tratamiento a espacios vacíos, limpieza de vías e instalación de manilas y escalones. Garantizar una atmósfera minera dentro de los VLP, esto debido a que desde la abscisa 50, se tomaron lecturas de CO₂ = 0.52 las cuales fueron constantes y fluctuantes hasta llegar a tomar lecturas de CO₂ = 0.65
- Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra (Aplica para la instalación del timbre bajo tierra)
- Extraer y/o cambiar por equipos e instalaciones intrínsecamente seguras (antiexplosión), las máquinas (Electrobomba) e instalaciones (timbre) convencionales.
- construir y/o adecuar unidades sanitarias y duchas.
- Actualizar matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos y complementar.
- Tipificar las actividades que requieren uso de autorrescatador, indicar proceso de selección, equipos de autorrescate estudiados, criterios de Selección del equipo. Plasmar toda la información en un informe y a llegarlo a la autoridad minera junto con el certificado de cumplimiento de la Resolución 958 de 2016 emitido por fabricante o laboratorio certificado.
- Capacitar al personal en: primeros auxilios, seguridad en labores mineras subterráneas, Socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero, brigadas contra incendios, entre otros.
- Implementar a cabalidad los planes de ventilación y sostenimiento, los cuales deberán estar actualizados y acorde a las condiciones reales de la mina el tobo 4.
- Instalar un sistema de freno autónomo que evite el desplazamiento de las vagonetas en superficies inclinadas. Instalar manila desde la abscisa 40 hasta la abscisa 72.
- Realizar adecuación y mantenimiento a los pasos de madera ubicados al interior de la mina donde se supera la inclinación de 45 grados.
- Instalar señalización preventiva, informativa, obligatoria y prohibitiva tanto en superficie como bajo tierra.



					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación: BM FORD 1 (GABRIEL VARGAS) ➤ Presentar un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartida en la visita técnica de fiscalización minera. ➤ Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento, el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina Ford 1. ➤ Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación, el cual deberá adecuarse a las condiciones actuales de la mina Ford 1. ➤ Para la radicación de los formularios de producción y liquidación de regalías, se deberá presentar un único formulario, el cual deberá incluir un cuadro resumen de producción por cada uno de los operadores mensual; para todo el título minero 01-078-96. ➤ Implementar un método verificable para la producción de la mina Ford 1, que incluya históricos de producción. ➤ Diseñar e implementar un sistema de drenaje, junto con su plan de mantenimiento periódico. ➤ Contar con un equipo para la medición de dióxido de carbono CO2 Inmediato Diseñar e implementar y socializar los manuales de operación segura de máquinas y herramientas. ➤ Implementar un sistema de tratamiento de aguas, en donde se garantice la calidad de las aguas vertidas; se deberá gestionar el permiso de vertimiento de aguas ante la autoridad competente. ➤ Diseñar e implementar un botadero que cumpla con disposición técnica y Ambiental de los estériles. ➤ Instalar sobre placa de concreto, hacer recolección de aceites y grasas e instalar freno de seguridad en el malacate de la mina Ford 1. ➤ Instalar freno de seguridad y señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas. Inmediato Elaborar, implementar y socializar protocolos de seguridad, PTS y demás instructivos internos de SST con personal y contratistas. ➤ Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y/o egreso a los trabajadores. Inmediato Implementar un sistema de investigación de accidentes, toma de medidas correctivas y contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. ➤ Continuar con la construcción y adecuación de los nichos de seguridad. ➤ Realizar la descarga de roca de techo e instalación de forro y relleno de espacios vacíos en: - abscisa 20 hasta abscisa 30 - abscisa 60 hasta abscisa 80 - abscisa 120 hasta abscisa 180. ➤ Extraer o cambiar por equipos intrínsecamente seguros (antiexplosión) las electrobombas ubicadas al interior de la mina. Inmediato Capacitar al personal de la mina Ford 1 en: 1. trabajo seguro en alturas y primeros auxilios. 2. seguridad y salud en labores subterráneas. 3. socorredores y auxiliares en salvamento minero, entre otros. ➤ Contar con extintores los cuales deberán ser funcionales y vigentes
--	--	--	--	--	---

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-052-ORSR-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019 que se relacionan a continuación: BM FORD 3 (GABRIEL VARGAS) ➤ se verifica que la bocamina Ford 3 se encuentra activa, con actividades explotación y que la misma no se encuentra incluida en el PTI, cuyo explotador es el señor Luis Gabriel Vargas. Bocamina Ford 3, ubicación: Norte 1°142.142 Este 1°142.208 Z 2.832 ➤ Se autoriza el mantenimiento a la mina Ford 3, previo a la presentación de un informe técnico el cual deberá contener el plan de trabajo con cronograma de actividades a desarrollar, como es mantenimiento al sostenimiento y ventilación dando cumplimiento a las normas de seguridad descritas en el Decreto 1886 de 2015. ➤ Identificar (señalizar) la bocamina con nombre coordenadas aprobadas en el PTI De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.8 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización, en la BM 8 consistente en la prohibición del ingreso al final del inclinado por cuanto la inclinación supera los 45 grados y no se cuenta con pasos en madera ni manila 2.9 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM Santa Bárbara (Fredy Hernandez) consistente en la suspensión de las labores en el nivel 1 izquierdo, hasta que se mejore la Ventilación teniendo en cuenta que se encontró presencia de CO2 hasta 0.63 y el oxígeno, O2, disminuyo a 19.3%. Fue necesario evacuar dos trabajadores del frente. 2.10 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM El Tobo 4 consistente en la prohibición de todas las actividades de desarrollo, preparación y explotación al interior de la mina tobo 4, hasta tanto no se dé cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.11 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM EL Tobo 4 consistente en la prohibición del ingreso a todo el personal minero bajo tierra, hasta tanto se garantice que la atmósfera minería se encontrará dentro de los valores límites permisibles como lo estipula el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 39; Así mismo se deberá garantizar el Confort térmico de los trabajadores. 2.12 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización en la BM Ford 1 consistente en la prohibición de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación dentro de la mina Ford 1 ubicada en las coordenadas N: 1°142.184; E: 1°142.214; Z: 2.818; hasta tanto no se dé cumplimiento a cabalidad de los
--	--	--	--	--	---

					artículos 77: área mínima de la excavación minera y el artículo 91: instalación de medios para facilitar el tránsito del personal del Decreto 1886 de 2015 2.13 Mantener la medida impuesta en el Acta de Fiscalización BM Ford 3 consistente en la prohibición de realizar actividades de desarrollo, preparación y explotación en la mina Ford 3 con coordenadas: Norte: 1'142.142 Este: 1'142.208 Z: 2.832 Hasta tanto no sea incluida esta bocamina en el PTI y aprobada por la autoridad minera. 2.14 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.15 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. <i>2242</i>
AUTO	1355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ Y HENRY IGUAVITA BOHORQUEZ	3	20-dic-19	PARN-2243 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la casual de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 2531 de 15 de agosto de 2017, notificado en estado jurídico No. 52 del 22 de agosto de 2017, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente Auto. 2.2 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de conformidad con lo



indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

2.3 Aprobar:

2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.

2.3.2 La póliza minero ambiental No. 51-43-101001410 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 23 de mayo de 2020

2.4 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.1, 1.3, 1.6 y 1.8 del presente Auto

2.5 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente

AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	5	20-dic-19	PARN-2244	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, la Licencia de Explotación No. 00670-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al III trimestre de 2017; I, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I y II trimestres de 2019, por los argumentos esbozados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 Las aclaraciones allegadas por el titular mediante radicado No. 20189030433862 de fecha 10 de octubre de 2018, en respuesta al requerimiento realizado en el Auto PARN No. 870 de fecha 08 de junio de 2018 relacionado con recomendaciones efectuadas en virtud de visita de fiscalización. No obstante, dichos aspectos plasmados en el documento serán objeto de verificación en próxima visita de campo que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería. 2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 No aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago, correspondiente al IV trimestre de 2017, por los motivos señalados en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante el Auto PARN No. 3813 de fecha 26 de diciembre de 2017, relacionada con el requerimiento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 con su correspondiente soporte de pago, toda vez que dicho documento es objeto de aceptación en el numeral 2.1.1 del presente proveído. 2.6 Poner en causal de cancelación al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, esto es por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y III trimestre de 2019, junto con el recibo de pago de dichos periodos, de ser el caso. Por consiguiente, de acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido a fin de presentar lo solicitado o hacer uso del derecho de defensa que le asiste.
------	----------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--

					2.7 Informar al titular minero que: 2.7.1 El documento radicado con el No. 20199030507062 de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se allegó el Programa de Trabajos y Obras para optar por derecho de preferencia, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.7.2 Para la procedencia del derecho de preferencia de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario <u>que se encuentre al día en todas las obligaciones contractuales</u>. Aspecto que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KFQ-09001	JOSE LUIS CARDOSO VARGAS	8	20-dic-19	2. Dispone: 2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.2. Requerir al titular la presentación de: 2.2.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018; I, II y III trimestre del 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.2.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente pronunciamiento. 2.3 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros Anuales del 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, no serán evaluados hasta tanto se alleguen los planos respectivos por cada anualidad, entendiendo que el plano anexo hace parte integral del formato básico minero anual, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4 Instar al titular minero:

					2.4.1 Para que de manera inmediata de cumplimiento con el pago del pago del canon superficario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2012 y 26 de septiembre de 2013, por la suma de \$ 7.817,00 pesos m/cte, y al canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2014, por la suma de \$ 8.131,17 pesos m/cte., más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN - No. 000357 de 13 de marzo de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 015 de 18 de marzo de 2014. 2.4.2 Para que de manera inmediata de cumplimiento con el pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2014 y 26 de septiembre de 2015, por la suma de \$8.496,69 pesos m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 001971 de 3 de octubre de 2014, notificado por Estado Jurídico No. 044 de 15 de octubre de 2014. 2.4.3 Para que de manera inmediata de cumplimiento con el pago del pago de canon superficario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 de septiembre de 2015 al 26 de septiembre de 2017; por la suma de \$ 8.888,00 pesos m/cte y \$9.510,00 pesos m/cte respectivamente, esto, más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2019, <u>numeral 2.1.</u> 2.4.4 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, numeral 2.5.3., referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO -. 2.4.5 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto
--	--	--	--	--	---

					PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente. 2.4.6 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, numeral 2.4.3., por medio del cual se puso en conocimiento del titula minero, que se encontraba incurso en la causa de caducidad, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, para que se allegara un informe en donde se evidencien las pruebas correspondientes que ha tomado frente a la medida preventiva impuesta por CORPOBOYACA. 2.4.7 Para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, numeral 2.4.4., por medio del cual se puso en conocimiento al titular minero, que se encontraba incurso en la causal de caducidad, esto por el incumplimiento grave y reiterado del pago de la visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439,00). 2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017, numeral 2.4.1., frente a la presentación del FBM anual del 2011. 2.6 Conminar al titular minero: 2.6.1 Para que de manera inmediata se de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, numerales 2.5.2. y 2.6., frente a la presentación a través de la plataforma del SIMINERO de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2016, de acuerdo con lo establecido en el numeral
--	--	--	--	--	---

						1.3 del presente pronunciamiento. 2.6.2 Para que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 0686 de fecha 16 de mayo de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 023 del 19 de mayo de 2017, numeral 2.2., por medio del cual se puso en conocimiento que se encontraba incurso en causal de caducidad, por la no renovación de la póliza minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JD2-10371	SOCIEDAD GRANITOS Y MARMOLES S.A	5	20-dic-19	PARN-2246	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los cánones superficiarios correspondientes a la primera y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo. 2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.3 de este acto administrativo. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. DLO23258 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. con vigencia hasta el 09/09/2020. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, III trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso. 2.4.2 Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos I, III y IV trimestre del 2017, I y II trimestres del 2018, I y II trimestres del 2019, debidamente firmados por el declarante. 2.4.3 Los ajustes del PTO requeridos en el concepto técnico 1221 de fecha 6 de octubre de 2017, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.5 de este acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.5 Informar a la sociedad titular que el FBM anual del 2018, se evaluará cuando hayan sido presentados los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestres del 2018. 2.6 Dar por recibido Mediante radicado 20195500845062 del 03/07/2019 la sociedad titular allega certificación emitida por CORPOBOYACÁ en la cual se detalla el estado de trámite de Licenciamiento Ambiental 2.7 Informar a la sociedad titular en acto administrativo posterior, emitido directamente por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se procederá a definir de fondo el desistimiento expreso de la solicitud de integración de los Contratos de Concesión N°2921 y N° JD2-10371, conforme la manifestación realizada en el radicado N° 20165510142972 de 03 de mayo de 2016.
--	--	--	--	--	---

						2.8 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento del titular en el numeral 2.6 y 2.7 del Auto PARN 3348 de fecha 29 de noviembre de 2017 de acuerdo con el numeral 1.1 y 1.4 de este acto administrativo. 2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	4	20-dic-19	PARN-2247	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aceptar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al II trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 1.2. Aceptar el pago de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de visita de inspección de campo por un valor de \$1.098.493, requerido mediante el Auto 0537 del 06 de julio de 2012, de conformidad con el numeral 1.7. del presente proveído. 1.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero semestral 2019. La póliza minero ambiental debidamente firmada

					Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.4. Poner en conocimiento a la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> específicamente, para que allegue los faltantes de pago correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 y I de 2019, así como los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al II y III trimestre de 2019. Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento, de conformidad con el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.5. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1576 del 01 de noviembre de 2018, toda vez que presenta los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018 en el SIMINERO. 1.6. Instar a la titular para que inmediatamente presente los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. 1.7. Instar a la titular minera para que allegue los informes requeridos mediante los Autos PARN N° 0174 del 10 de marzo de 2017, Auto PARN N° 0117 del 25 de enero de 2018 y Auto PARN 1273 de fecha 12 de septiembre de 2018. 1.8. Informar a la titular minera que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, no serán evaluados hasta tanto no presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de todos los trimestres de correspondientes a los años 2017 y 2018. 1.9. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN-
--	--	--	--	--	--



					1576 del 01 de noviembre de 2018, por la no entrega de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.10. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN-0723 del 04 de abril de 2019, por la no presentación de las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.11. Informar a la titular minera que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN 0117 del 25 de enero de 2018, por la no presentación de los informes requeridos mediante los Autos PARN N° 0174 del 10 de marzo de 2017, Auto PARN N° 0117 del 25 de enero de 2018 y Auto PARN 1273 de fecha 12 de septiembre de 2018, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 1.12. Informar a la titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM. 1.13. Informar al titular minero que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto del pago de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de visita de inspección de campo, cuenta con un excedente de \$111.437 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7. del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ <i>Identificación del título minero.</i> ✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i> ✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> ✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> ✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> a. <i>Documento de identificación.</i> b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i> c. <i>RUT Actualizado y</i> d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i> El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil. 1.14. Informar a la titular que con referencia a la Cesión de Derechos que adelanta ante la Autoridad Minera, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y por ser de su competencia procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 1.15. Informar a la titular que el presente Auto, no revive los términos concedidos en los Auto PARN-1576 del 01 de noviembre de 2018, PARN-0723 del 04 de abril de 2019, PARN N° 0174 del 10 de marzo de 2017, PARN N° 0117 del 25 de enero de 2018 y PARN 1273 de fecha 12 de septiembre de 2018, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
--	--	--	--	--	--

						Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE3-112	GOBERNACION DE CASANARE	3	20-dic-19	PARN-2248	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, y I, II y III trimestre de 2019. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2018 con su respectivo plano de labores y el semestral de 2019. 2.2.3. Recibo de pago de la póliza No DL000697. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: 2.3.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1822 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.3.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral de 2003 al 2007, anual de 2003 a 2006, anual 2005 con el respectivo plano de labores mineras, el semestral y anual de 2016, 2017 con los planos de labores y el semestral de 2018. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Autos PARN 1278 del 08 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No.41 del 09 de junio de 2016, de Auto PARN 548 del 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 18 del 09 de mayo de 2017, Auto PARN No. 1822 de 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 052-2018 de fecha 18 de diciembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo 2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata cumpla con lo referente a la señalización y los planos actualizados requerido en Auto PARN No 01601 del 19 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 038-2014 de fecha 26 de agosto de 2014. Teniendo en cuenta cursa trámite



						sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01518-15	JOSE NELSON CARDOZO PINEDA, MARIA ALICIA CUERVO VARGAS	3	20-dic-19	PARN-2249	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestres del 2018, I, II, III trimestres del 2019 2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al anual del 2017, semestral y anual del 2018, y semestral del 2019 junto con sus planos de labores. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 14 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata: 2.3.1. Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2016 y I, II, III trimestre del 2017, requeridos en Auto No. PARN-3268 de 20 de noviembre de 2017, Notificado por estado jurídico No. 078-2017 de 22 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3. 2. Allegue los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual de 2016 con su plano de labores, y el semestral de 2017, requeridos en Auto No. PARN-3268 de 20 de noviembre de 2017, Notificado por estado jurídico No. 078-2017 de 22 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y

						Seguridad Minera. 2.3.3. Allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental, requerido en Auto PARN No 1449 de 25 de agosto de 2015, notificado por estado jurídico No. 56 de 26 de agosto de 2015, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.3.4. Cumpla con lo requerido en el numeral 2.1 del Auto No. PARN-1963 de 27 de diciembre de 2018, Notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.4. Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto No. PARN-3268 de 20 de noviembre de 2017, Notificado por estado jurídico No. 078-2017 de 22 de noviembre de 2017, relacionado con la renovación de la póliza minero ambiental. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de diciembre de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(Original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica